

ACUERDO N° 435.- En la Ciudad de San Luis a SEIS días del mes de JUNIO de Dos Mil Doce, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIAN RUBIO, ausente el Sr. Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON:

Que la Dra. Natalia Soledad Lucero, responsable de las Mesas Generales Únicas y Oficinas de Digitalización de Documentos de San Luis y Villa Mercedes, eleva por intermedio de la Secretaria Judicial del Superior Tribunal, de quien depende orgánicamente, solicitud de reglamentación del art. 23 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia respecto de Jueces de Primera Instancia y de Cámaras, efectuando a dicho fin dos propuestas, respecto de las cuales la Secretaria de Informática Judicial, formula observaciones a su instrumentación.-

Que analizado lo solicitado, se advierte que con lo dispuesto por Acuerdos N° 789/2008, pto. VII), N° 246/05 y N° 467/10 de este Alto Cuerpo y Resolución N° 1/2009 de la Secretaría de Informática, se ha reglado la aplicación del art. 23 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, respecto de los Juzgados de Primera Instancia en los casos de cambio de radicación por excusación, recusación, inhibición, apartamiento, nulidad dictada por las Cámaras, o cualquier otra causa, observando una distribución equitativa.-

Que en consecuencia, se advierte que sólo es necesario reglamentar el orden de los reemplazos en caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, de los Jueces de Cámara, dispuestos en el art. 23 incs. 3 A) y B) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, dado que la norma, a diferencia de lo que se prevé para los Ministros del Superior Tribunal en el inc. 1) a), no enuncia el orden numérico de las Cámaras, a cuyos jueces se debe convocar. Ello, a fin de asegurar una equitativa distribución de las tareas.-

Por ello, y lo dispuesto por el art. 42 incs. 4 y 30 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON:

I.- Reglamentar el art. 23 inc. 3 A) apartados a) y b) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, disponiendo que en caso de que se deba integrar con Jueces de Cámara de otro fuero o distinta Circunscripción, a la que se produce la vacante, y sean éstas de la Primera o Segunda, la convocatoria se efectuará respecto de los integrantes de las Cámaras N° 1 o N° 2 Civiles o Penales, según corresponda, del día 1 al 15 y del día 16 al último día de cada mes, respectivamente, según la fecha del decreto que se emite ante el planteo de recusación o por excusación, en que comenzó la licencia, vacancia o se suscitó otro impedimento.-

II.- Reglamentar el art. 23 inc. 3 B) ap. b) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, disponiendo que en caso de que se deba integrar con Jueces de Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral de la misma Circunscripción Judicial, y sean éstas de la Primera o Segunda, la convocatoria se efectuará a los integrantes de la Cámara N° 1 o N° 2, del día 1 al 15 y del día 16 al último día de cada mes, respectivamente, según la fecha del decreto que se emite ante el planteo de recusación o por excusación, en que comenzó la licencia, vacancia o se suscitó otro impedimento.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando por ante mí, doy fe.-